

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

ACUERDO por el que se incorpora al Sistema Penitenciario Federal el Centro Federal de Readaptación Social número 16 CPS Femenil Morelos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, Secretario de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracciones XII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, apartado B, fracción XXXVII y apartado C, fracción XIV, 5, fracción XIV y 36, fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 8, fracción II del Reglamento del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, así como 6, fracción VII y último párrafo del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva, y que dicho sitio debe estar completamente separado de aquél que sea destinado para la extinción de las penas;

Que dicho precepto constitucional prevé que el sistema penitenciario debe organizarse sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, considerando los beneficios que establece la ley, y que las mujeres purgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres;

Que la Federación, los estados y el Distrito Federal pueden celebrar convenios para que los sentenciados extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa a la de sus procesos;

Que para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada u otros que requieran medidas especiales de seguridad en términos de la ley, deben destinarse centros especiales;

Que por lo anterior, los sistemas penitenciarios del país están sujetos a un modelo de reinserción social, lo que implica la necesidad de contar con instalaciones penitenciarias que respeten los derechos humanos y garanticen la seguridad a fin de cumplir en éstos la prisión preventiva impuesta a los procesados o, en su caso, la pena de prisión impuesta a los sentenciados, con la debida separación que mandata el precepto constitucional, bajo un esquema de control y seguridad necesario para el desempeño de la función penitenciaria;

Que el artículo 21, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, la cual comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos que establece la ley y de conformidad con las respectivas competencias que la propia Constitución prevé;

Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública reglamenta lo señalado en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en esta materia, y recoge los principios elementales y fundamentales que dan cauce, justificación y sustento jurídico a una nueva concepción de la función de la seguridad pública, en la que incorporan diversas materias que dan como resultado una visión integral de una de las funciones primordiales del Estado;

Que de acuerdo a lo anterior, el artículo 2 de dicho ordenamiento legal establece que la seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la reinserción social del individuo;

Que por lo anterior, en el seno de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social suscribió con los estados y el Distrito Federal, los convenios de reclusión para procesados y sentenciados del fuero federal e internos del fuero común que requieran medidas especiales de seguridad o de vigilancia, mediante los cuales la federación asumió progresivamente la reclusión de dichos sentenciados y procesados;

Que a la infraestructura del Sistema Penitenciario Federal construida en la década de los 90, fueron incorporados diez centros federales de readaptación social, un Complejo Penitenciario y el Centro Federal Femenil; además el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos elevó la antigua Colonia Penal a Complejo Penitenciario al cual fueron integrados seis centros federales de readaptación social, cuyas instalaciones y equipamiento han sido fortalecidos con altos estándares de seguridad y parámetros internacionales;

Que adicionalmente, la Federación instrumentó un esquema de contratación de servicios integrales de capacidad penitenciaria a largo plazo con el que el Sistema Federal Penitenciario es fortalecido como beneficiario de la propiedad fiduciaria de los bienes, construcciones, instalaciones, equipamiento y demás elementos y servicios necesarios en la actividad penitenciaria sin afectar las funciones primordiales, sustantivas, de seguridad y control de la readaptación social;

Que dicho esquema opera actualmente en el CEFERESO 11 CPS Sonora, CEFERESO 12 CPS Guanajuato, CEFERESO 13 CPS Oaxaca, CEFERESO 14 CPS Durango y CEFERESO 15 CPS Chiapas; asimismo, dicho esquema está habilitado en las instalaciones destinadas para el Centro Federal Femenil en el municipio de Coatlán del Río, Morelos;

Que el artículo 6 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de Sentenciados señala que las mujeres quedarán reclusas en lugares separados de los destinados a los hombres y tendrán la infraestructura, información y personal capacitado para el cuidado de sus hijas e hijos que permanezcan con ellas, así como para el desarrollo pleno de sus actividades, y que los menores infractores deben ser internados, en su caso, en instituciones diversas de las asignadas a los adultos;

Que en los centros de reclusión para mujeres debe brindarse la atención médica y servicios ginecológicos necesarios y, en su caso, la atención especializada durante el embarazo y posterior a éste;

Que el artículo 11 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de Sentenciados prevé que los hijos de las mujeres reclusas, en caso de que permanezcan dentro de la institución, deben recibir atención pediátrica, educación inicial y preescolar hasta la edad de 6 años;

Que el artículo 6 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social establece la forma en que está integrado el Sistema Penitenciario Federal, así como la atribución del Secretario de Gobernación para incorporar nuevos centros federales, y

Que conforme a lo anterior, es necesario incorporar al Sistema Federal Penitenciario las instalaciones que permitan la adecuada y eficiente clasificación de las mujeres que están privadas de su libertad, incluso desde la prisión preventiva, en condiciones que garanticen su seguridad por cuanto a sus instalaciones y que coadyuven a clasificar a la población acorde con el perfil criminal de cada persona, por lo que tengo a bien expedir el siguiente

**ACUERDO POR EL QUE SE INCORPORA AL SISTEMA PENITENCIARIO FEDERAL
EL CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚMERO 16
"CPS FEMENIL MORELOS"**

Primero.- Se incorpora al Sistema Penitenciario Federal el Centro Federal de Readaptación Social número 16 "CPS Femenil Morelos" ubicado en el municipio de Coatlán del Río, Estado de Morelos.

Segundo.- Se instruye al Comisionado Nacional de Seguridad para realizar las acciones que en el ámbito de su competencia le correspondan y que permitan el funcionamiento del Centro Federal de Readaptación Social número 16 "CPS Femenil Morelos".

Tercero.- Se instruye al Comisionado de Prevención y Readaptación Social, para que, en el ámbito de su competencia, realice las acciones que le permitan asumir la dirección, operación, organización, administración y equipamiento del Centro Federal de Readaptación Social número 16 "CPS Femenil Morelos".

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación realizará las acciones pertinentes ante las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, para la previsión presupuestaria y el adecuado desarrollo y operación del Centro Federal de Readaptación Social número 16 "CPS Femenil Morelos".

Dado en la Ciudad de México, a 21 de octubre de 2015.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia por la presencia de inundación fluvial y pluvial ocurrida el día 3 de octubre de 2015, en el Municipio de La Paz del Estado de Baja California Sur.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 12, fracciones I, II, III y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el 9 de octubre de 2015 se emitió el Boletín de Prensa número 565/2015, mediante el cual la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en emergencia al municipio de La Paz del Estado de Baja California Sur, por la presencia de inundación fluvial y pluvial ocurrida el día 3 de octubre de 2015, publicándose la Declaratoria de Emergencia en el Diario Oficial de la Federación el 19 de octubre de 2015.

Que mediante oficio número DGPC/1113/2015, de fecha 19 de octubre de 2015, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que de acuerdo al más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten; por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el 19 de octubre de 2015, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número 595, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia para el municipio de La Paz del Estado de Baja California Sur, por la presencia de inundación fluvial y pluvial ocurrida el día 3 de octubre de 2015.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA, POR LA PRESENCIA DE INUNDACIÓN FLUVIAL Y PLUVIAL OCURRIDA EL DÍA 3 DE OCTUBRE DE 2015, EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 12, fracción I de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para el municipio de La Paz del Estado de Baja California Sur, por la presencia de inundación fluvial y pluvial ocurrida el día 3 de octubre de 2015.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a diecinueve de octubre de dos mil quince.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia por la presencia de granizada severa ocurrida el día 6 de octubre de 2015, en el Municipio de Juárez del Estado de Chihuahua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 12, fracciones I, II, III y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el 9 de octubre de 2015 se emitió el Boletín de Prensa número 568/15, mediante el cual la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en emergencia al municipio de Juárez del Estado de Chihuahua, por la presencia de granizada severa ocurrida el día 6 de octubre de 2015, publicándose la Declaratoria de Emergencia en el Diario Oficial de la Federación el 19 de octubre de 2015.

Que mediante oficio número DGPC/1114/2015, de fecha 19 de octubre de 2015, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que de acuerdo al más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten; por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el 19 de octubre de 2015, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número 594, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia para el municipio de Juárez del Estado de Chihuahua, por la presencia de granizada severa ocurrida el día 6 de octubre de 2015.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó precedente expedir el siguiente:

AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA, POR LA PRESENCIA DE GRANIZADA SEVERA OCURRIDA EL DÍA 6 DE OCTUBRE DE 2015, EN EL MUNICIPIO DE JUÁREZ DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 12, fracción I de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para el municipio de Juárez del Estado de Chihuahua, por la presencia de granizada severa ocurrida el día 6 de octubre de 2015.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a diecinueve de octubre de dos mil quince.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia por la presencia de lluvia severa ocurrida el día 8 de octubre de 2015, en el Municipio de Piedras Negras del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 12, fracciones I, II, III y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el 9 de octubre de 2015 se emitió el Boletín de Prensa número 570/15, mediante el cual se dio a conocer que la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en emergencia al municipio de Piedras Negras del Estado de Coahuila de Zaragoza, por la presencia de lluvia severa ocurrida el día 8 de octubre de 2015, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de octubre de 2015.

Que mediante oficio número DGPC/1112/2015, de fecha 19 de octubre de 2015, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que de acuerdo al más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten; por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la propia DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el 19 de octubre de 2015, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número 593, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia para el municipio de Piedras Negras del Estado de Coahuila de Zaragoza, por la presencia de lluvia severa ocurrida el día 8 de octubre de 2015.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó precedente expedir el siguiente:

AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA, POR LA PRESENCIA DE LLUVIA SEVERA OCURRIDA EL DÍA 8 DE OCTUBRE DE 2015, EN EL MUNICIPIO DE PIEDRAS NEGRAS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 12, fracción I de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para el municipio de Piedras Negras del Estado de Coahuila de Zaragoza, por la presencia de lluvia severa ocurrida el día 8 de octubre de 2015.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a diecinueve de octubre de dos mil quince.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.